

Constancia Secretarial. Señora Jueza: Le informo que, encontrándose el expediente pendiente de memoriales de trámite por resolver, llegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. También le informo que no existe embargo de remanentes y que sí existen depósitos judiciales para el presente proceso. Cordialmente,

**Jessica Montalvo S.**  
**Oficial Mayor**



## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 <b>2019 00871</b> 00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLA CATALINA BUILES ORTEGA MARIELA DEL CARMEN CAÑAS VARGAS
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorpora al expediente publicación de edicto emplazatorio y solicitud de oficiar a EPS, sin resolución, por cuanto el endosatario en procuración solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de terminación del proceso se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR terminado** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de las señoras CARLA CATALINA BUILES ORTEGA y MARIELA DEL CARMEN CAÑAS VARGAS.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) de las mesadas pensionales comunes y especiales que la demandada MARIELA DEL CARMEN CAÑAS VARGAS (C.C.32.331.316) percibe de COLPENSIONES. Líbrese y envíese oficio por Secretaría a la entidad destinataria.

**TERCERO: ENTREGAR** en favor de la demandada MARIELA DEL CARMEN CAÑAS VARGAS, depósitos judiciales por valor de **cinco millones ciento noventa mil ochocientos treinta y tres pesos (\$5.190.833,00)**, y de los que se le sigan reteniendo, hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante.

**QUINTO:** Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por estado N° 011  
Fijado hoy 08 de febrero de 2021 a las 08:00 am



**MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO**  
Secretaria